



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EDWIN ALFONSO APONTE MORALES
Radicado	20001-40-03-001-2021-00550-00
Decisión	Ordena Seguir Adelante la Ejecución

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, el despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

1.- En el caso sub examine, la entidad financiera demandante actuando a través de apoderado judicial, demandó ejecutivamente a EDWIN ALFONSO APONTE MORALES, a fin de que este cancelará la obligación incorporada en el pagaré sin número de 28 de mayo de 2019 por la suma de \$101'056.702; más \$6'186.155., incluidos por concepto de capital en el pagare sin número de 20 de octubre de 2015; más la suma de \$3'093.489., consignados por concepto de capital en el pagaré sin número de 20 de agosto de 2019, y los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada una de las obligaciones reclamadas hasta que se verifique el pago total de las mismas. Con los documentos aportados, se ha probado la existencia de la obligación.

Este despacho judicial, mediante providencia de fecha del 28 de febrero de 2022, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante, por las sumas y cantidades antes señaladas.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de efectuarse de la notificación, el demandado fue notificado personalmente de la demanda y sus anexos, por mensaje enviado a su correo electrónico el 14 de marzo de 2022, tal y como se observa en las

constancias aportadas por el apoderado de la parte ejecutante visibles a folio 008 del expediente digitalizado, entendiéndose surtida la notificación en debida forma.

3.- Dentro del término de traslado respectivo, la parte demandada guardó silencio, por lo que no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y al no haberse opuesto a las pretensiones de la demanda, considera esta agencia judicial pertinente darle aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha del 28 de febrero de 2022, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EDWIN ALFONSO APONTE MORALES.

SEGUNDO: Prevéngase a las partes para que dentro de los plazos estipulados por el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas procesales.

CUARTO: Fijase como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante, el valor correspondiente al 5% de las pretensiones objeto de ejecución forzada. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c009070951585b493eb2299dd2a109db48443c41f6f3c12a09e6581b263355

Documento generado en 04/08/2022 09:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>